

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012576/05-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 011-24/DSC/DNFD de 20 de mayo de 2024 referente al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE JAÉN, con licencia de operación No. 8-392 F/DNFD.

Que en el precitado informe se señala lo siguiente:

- Se realizó inspección el 09 de agosto de 2023, se procedió a retirar el libro de control y 42 recetas, según consta en Acta de inspección 362-2023 SI.
- Se citó al licenciado Luis Mitre, con idoneidad No. 2053, regente farmacéutico del precitado establecimiento para que se presentara al Departamento de Sustancias Controladas el día 18 de septiembre de 2023, en relación a la inspección realizada el 09 de agosto de 2023.
- Luego del inventario realizado al establecimiento, de la evaluación del libro de control, de las recetas retiradas el día de la inspección y de la citación del regente de la farmacia, se determinó que este establecimiento no cumple con las disposiciones establecidas en normativa vigente sobre el manejo de sustancias controladas.
 - ❖ Tiene diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentran en la Farmacia en comparación con los registros.
 - ❖ Dispensar recetas que no cumplen con la normativa vigente, ya que ninguna de las 6 recetas presentadas indica la fecha de prescripción ni edad del paciente.
 - ❖ Tiene atraso en los registros de las sustancias controladas.

- ❖ La información suministrada en los informes trimestrales no coincide con el registro de las sustancias controladas que se llevan en el establecimiento.
- ❖ Entregar medicamentos sin la correspondiente receta.
- ❖ Recibir medicamentos sin el respectivo vale.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley 14 de 2016 señala que constituye faltas leves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.*

Que el artículo 31, numerales, 5, 9 y 17 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas graves las conductas siguientes:

5. *Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.*
9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*
17. *Suministrar información en los informes mensuales o trimestrales que no coincida con el registro de las sustancias controladas que se lleve en el establecimiento.*

Que el artículo 32, numeral 4 de la Ley 14 de 2016 señala que constituye faltas gravísimas las conductas siguientes:

4. *Dispensar medicamentos sin la correspondiente receta.*

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 establece que los establecimientos farmacéuticos autorizados para manejar sustancias controladas, contenidas en materia prima, producto terminado y/o patrón, podrán entre ellos, expedir, transferir, prestar, donar o devolver, las sustancias controladas, mediante un vale previamente autorizado por el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 89 del Decreto Ejecutivo 183 del 08 de junio de 2018 señala que los farmacéuticos dispensarán solamente la receta que cumpla con los requisitos generales indicados en el presente Decreto Ejecutivo.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE JAÉN, con licencia de operación No. 8-392 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección No. 362-2023-SI realizada el 09 de agosto de 2023 y el Informe Técnico No. 011-24/DSC/DNFD de 20 de mayo de 2024 , nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la precitada Ley 14 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE JAÉN, con licencia de operación No. 8-392 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Luis Mitre, con idoneidad No. 2053, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE JAÉN, con licencia de operación No. 8-392 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.06.19 11:18:21
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 8:40 de la mañana
del día (8) ocho de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Luis Mitre
con Cédula N° 6-707-574

X [Signature]

X 6-707-574

En la Ciudad de Panamá

a las 8:42 de la mañana
del día ocho de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Ramón Diaz Lee
con Cédula N° 8-224-2607

* Notificación por Escrito